



SAN PEDRO DE LA PAZ, 11.02.2019

**N° 2789/ VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 20 de enero de 2019, se recibió la solicitud de información pública N°MU299T0001360, cuyo tenor literal es el siguiente: "Quisiera saber a que funcionarios del departamento de salud, les fue otorgado un crédito por parte del bienestar durante el 2018, de cuanto fueron los montos solicitados, en cuantas cuotas pactaron la devolución de los prestamos y en cuantas cuotas pagaron los prestamos. Muchas Gracias"
- 2.- Que, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones, se encuentra la prevista en el artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, que señala que se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. Lo anterior en concordancia a lo preceptuado en la Ley N°19.628, sobre protección de la Vida Privada.
- 5.- Que en lo que nos ocupa resulta improcedente acceder a la información solicitada dado que, tal como lo señala resolución del Consejo para la Transparencia en causa Rol: C408-14 en el punto 4b, cito textual "... las remuneraciones percibidas por los funcionarios públicos tienen carácter de información pública ya que dicen relación directa con el ejercicio de cargos y funciones públicas y que, además son pagados con fondos públicos, siendo objeto de Transparencia Activa, Sin embargo, el objeto al cual destinan voluntariamente dichas remuneraciones no guarda relación con el desempeño de sus



funciones , ni interfiere en el ejercicio de las mismas, siendo más bien una materia propia de la esfera de la vida privada”

## DECRETO

- 1.- **DENIÉGASE** la solicitud de entrega de información N°MU299T0001360, de fecha 20 de enero de 2019 presentada por Don Daniel Álvarez Corvalán, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia.
- 2.- **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a Don Daniel Álvarez Corvalán, mediante correo electrónico dirigido a [alvarezcorvalandanielernesto@gmail.com](mailto:alvarezcorvalandanielernesto@gmail.com)
- 3.- **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



**VERONICA OÑATE CONTRERAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**CARLOS MUÑOZ MONTERO**  
**ALCALDE (S)**

VOC/ASJ /voc.-

**DISTRIBUCIÓN:**

- Don Daniel Álvarez Corvalán, correo electrónico [alvarezcorvalandanielernesto@gmail.com](mailto:alvarezcorvalandanielernesto@gmail.com)
- Alcaldía
- Encargada SAI
- Dirección Jurídica
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes